



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LA
BÁSCULA MUNICIPAL.**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO**
- ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE**
- ARTÍCULO 3 .OBLIGADOS AL PAGO**
- ARTÍCULO 4. RESPONSABLES**
- ARTÍCULO 5. CUANTÍA**
- ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**
- ARTÍCULO 7. DEVENGO**
- ARTÍCULO 8 .NORMAS DE GESTIÓN**
- ARTÍCULO 9. MODIFICACIÓN**
- ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES**
- ARTÍCULO 11. LEGISLACIÓN APLICABLE**
- DISPOSICIÓN FINAL**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA
UTILIZACIÓN DE LA BÁSCULA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el presente precio público por la utilización de la báscula municipal según las normas contenidas en esta Ordenanza de las que aquéllas son parte integrante.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio de pesaje de, vehículos o sus remolques.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio a que se refiere el artículo primero de esta Ordenanza, y en particular las personas que efectivamente realicen la actividad de pesaje.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será de UN EURO por pesaje.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se establecen exenciones ni bonificaciones en el presente precio público.

ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se realiza la prestación del servicio que regula esta Ordenanza, esto es, en el momento en que se adquiere la ficha que activa el funcionamiento de la báscula.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión



Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava

El ingreso se llevará a cabo mediante la adquisición de la ficha, con carácter previo a la prestación del servicio, por la cuantía señalada.

Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 9. Modificación

La modificación del precio público fijado en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

DILIGENCIA: La pongo yo, el secretario de este Ayuntamiento, para hacer constar que, tras su aprobación definitiva, la presente ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 110, de 11 de junio de 2019, entrando en vigor de acuerdo con su Disposición Final. Alcolea de Calatrava, 12 de junio de 2019. Justo Javier García Soriano.